

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GUADIX EN LA CARRETERA A-4100
PARA MEJORA DE ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL LA MARCOBA. (EXPEDIENTE EAE/2237/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



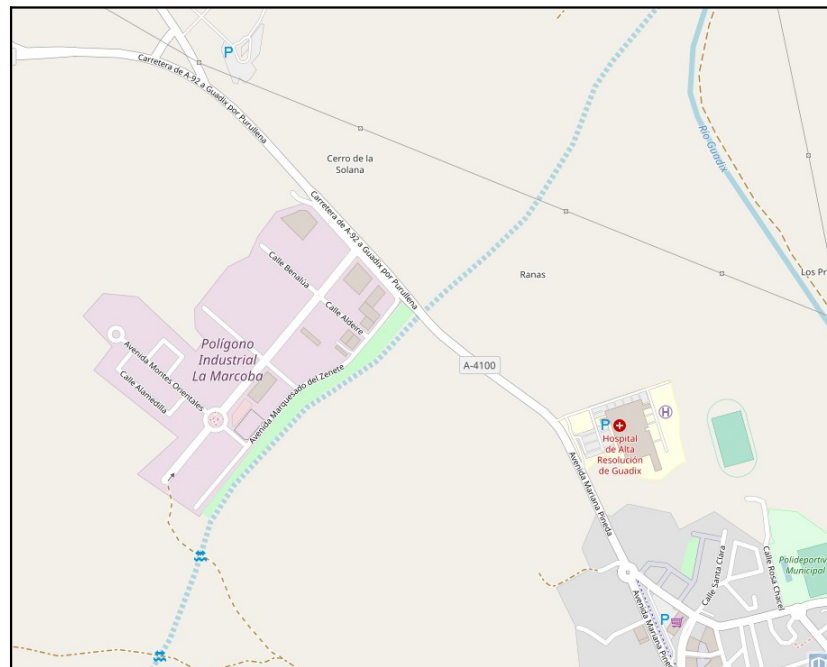
	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

Según el documento de Borrador de innovación aportado, el objeto de la misma es modificar el PGOU de Guadix para mejorar el acceso y, en consecuencia, la seguridad vial, del Polígono Industrial La Marcoba de Guadix desde la carretera A-4100; para ello se plantea el desdoblamiento de la carretera en dos carriles creando un bulevar con principio y fin en forma de media rotonda para facilitar la circulación de los vehículos.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

Alternativa cero o de no actuación

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Guadix es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo por resolución de 27 de junio de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (B.O.P.) de fecha 18 de septiembre de 2002. Dicho Plan cuenta con una Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2010 y publicado en el B.O.P. de fecha 12 de julio de 2010 . Según dicho PGOU el ámbito de la Innovación está clasificado como Sistema General Viario.

La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la situación actual. El acceso al Polígono de “La Marcoba” de Guadix, se produce desde la carretera A-4100, con sendos carriles de desaceleración de ceda el paso de la dirección opuesta, además de la creación de una calle de servicio para el acceso a las naves industriales situadas en primera línea del polígono (las más próximas a la travesía de la A-4100).



Panorámica desde el inicio de la glorieta en dirección Guadix



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



El documento describe que esta vía de servicio está separada mediante una ligerísima mediana del tránsito de la A-4100 en todo el frente del Polígono, que sólo se interrumpe en el entronque de la citada carretera con la vía principal del Polígono que se sitúa en “T”, centrada y ortogonal a la carretera. Para el ingreso y la salida se han empleado, en el frente del Polígono dos carriles en la A-4100 y una vía de servicio paralela con uno de los tramos en fondo de saco, dada la carencia de una vía de circunvalación perimetral del Polígono.

El análisis de alternativas señala que el actual acceso al Polígono industrial “La Marcoba” desde la A-4100 mediante una intersección en “T” es insuficiente e inseguro con el volumen de tráfico actual, por lo que el Ayuntamiento de la ciudad de Guadix ha impulsado una solución de mejora que atenúe las incidencias de circulación en este punto de la carretera afectada.

La superficie total del ámbito de la Innovación es de 10.310,00 m². De dicha superficie 6.601,00 m² son Suelo de titularidad Autonómica y 3.709,00 Suelo de titularidad Municipal

En la Innovación se descarta esta Alternativa 0, al considerar que mantendría la situación actual de inseguridad viaria en el acceso al polígono industrial desde la carretera A-4100.



Alternativa cero

Alternativa 1

La Alternativa 1 plantea la ordenación del tráfico mediante desdoblamiento del mismo, propiciando un espacio de bulevar con principio y fin en forma de media rotonda para facilitar la correcta circulación de los vehículos en pro de la seguridad vial.

El documento selecciona y desarrolla esta alternativa atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Con el desarrollo de la Innovación se pueden reducir los niveles de accidentalidad de esta vía de comunicación, manteniendo una separación física de las zonas destinadas a la movilidad motorizada

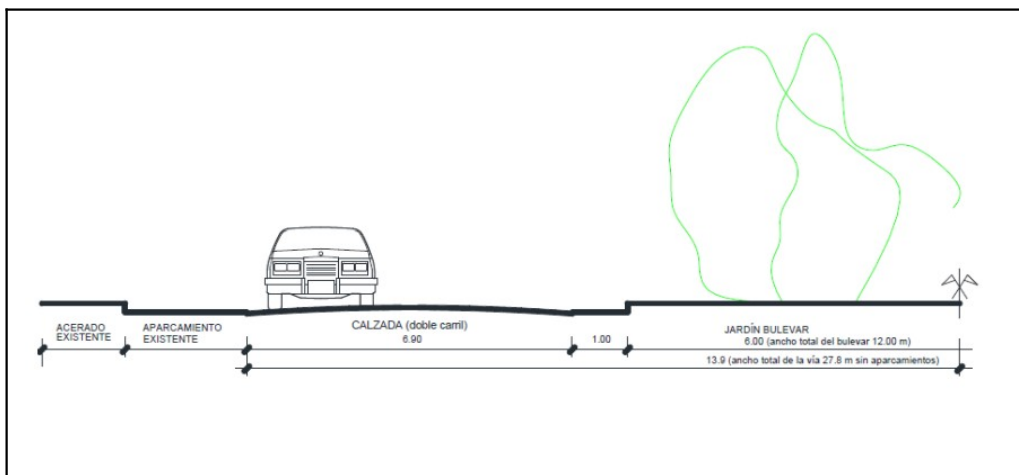
	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



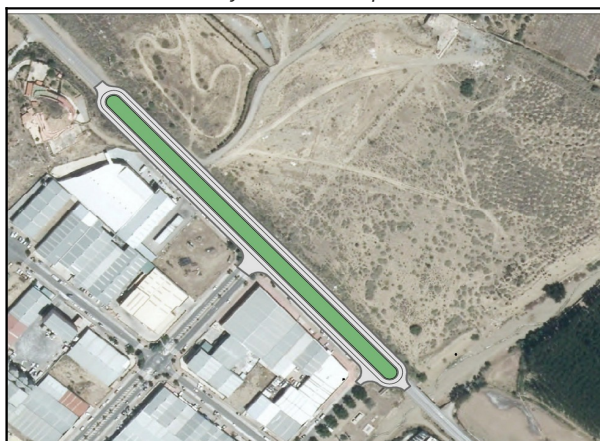
del resto de áreas de ocupación. La inserción de esta glorieta evitará de una parte los giros a la izquierda, y de otra limita enormemente la velocidad de paso de los vehículos, debido al elemento mediana, lo que mejora notablemente la seguridad del entorno. Asimismo, y debido a la gran visibilidad existente, así como a la planeidad topográfica, se creará una zona de tránsito de vehículos con alta seguridad de circulación, permitiendo los cambios de sentido, así como las entradas y salidas a las zonas habilitadas.

- Con el desarrollo de la Innovación se favorece una red viaria que posibilita el acceso de forma eficiente a espacios que suponen oportunidades para el desarrollo económico, como es el caso del polígono industrial. La solución planteada mantiene el nivel de servicio de la carretera principal, y permite las derivaciones y desvíos existentes, incluyendo el acceso principal al Polígono Industrial “La Marcoba”, el acceso a las casas-cueva existentes en el inicio de dicha glorieta, así como permitir el futuro acceso al polígono industrial previsto en la otra margen de la carretera principal (PP-7-I).
- Con el desarrollo de la Innovación se aumenta la superficie de zonas verdes dotadas de vegetación en el núcleo urbano de Guadix, y en concreto, en esta zona industrial, gracias al espacio central de la rotonda (4.080 m²). Esta nueva superficie verde tendrá un efecto positivo sobre el paisaje de la zona, además de aumentar la capacidad de sumidero del CO₂ emitido a la atmósfera.

La superficie final se repartiría en 6.230,00 m² de Viales y 4.080,00 m² de Espacios Libres.



Alternativa seleccionada y desarrollada por la Innovación.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Análisis de alternativas

Las alternativas planteadas deben ser viables ambiental, técnica y legalmente. En el análisis de las mismas debe considerarse el informe de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 15 de octubre de 2021, que se traslada al Ayuntamiento.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en la Carretera A-4100, para mejora de acceso al polígono industrial La Marcoba, según la documentación aportada, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de abril de 2021, el Ayuntamiento solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada relativo a la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en la Carretera A-4100, para mejora de acceso al polígono industrial La Marcoba.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 22 de abril de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 12 de julio de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	04/08/2021,15/10/2021, 25/10/2021
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	18/10/2021
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	10/08/2021
Consejería de Salud y Familias	28/07/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	11/10/2021
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Con fecha de 9 de marzo de 2022, el Ayuntamiento remite informe de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio, de fecha de 15 de octubre de 2022, que es copia de la respuesta del Servicio de Urbanismo a las consulta efectuadas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Asimismo, el Ayuntamiento indica que adjunta nuevo Borrador con correcciones, al objeto de atender a lo indicado en el anterior informe de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio sobre el carácter estructural de la Innovación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Analizada la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento, se considera que no introduce modificaciones significativas para el actual procedimiento de evaluación ambiental estratégica, ya que en el Documento Ambiental Estratégico presentado originalmente sí se valoraba la afección a la ordenación estructural, estimando que “*debido a que la cuestión que se innova (un pequeño cambio de menor rango en el Sistema General Viario), es decir, una modificación que afecta a la ordenación estructural del PGOU que no se encuentra incluido entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) del artículo 40.2, consideramos que queda motivada debidamente la inclusión de la misma dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y no en la Ordinaria.*”

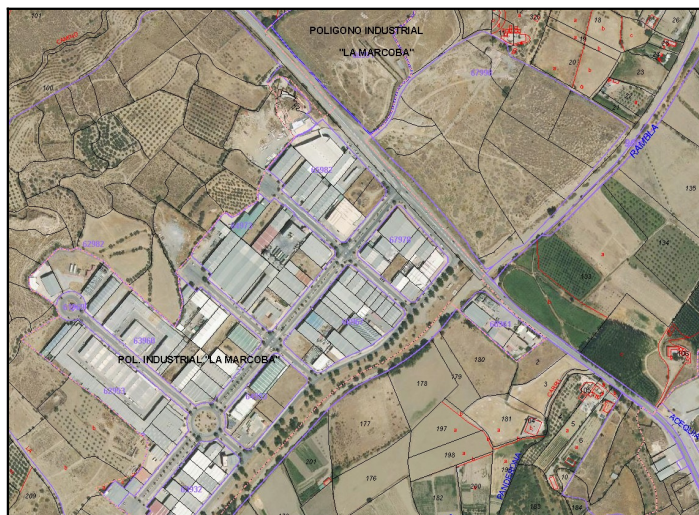
Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El ámbito de actuación afectado por la Innovación se circunscribe a la carretera autonómica A-4100 pk 5+140, y el vial de servicio del Polígono que discurre paralelo y adyacente a la citada carretera, con una superficie 10.310 m². Los cambios de los usos del suelo propuestos son 4.080 m² de un uso de Infraestructuras y Transportes a Sistema de Espacios Libres (zonas verdes).

El documento ambiental sostiene que la alternativa seleccionada no presenta ninguna afección sobre Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000; Inventario de Espacios Naturales Protegidos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; Montes Públicos incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y/o terrenos forestales; Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos; Hábitats de Interés Comunitario Terrestres en Andalucía acorde el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; Árboles y/o Arboledas Singulares de Andalucía; Georrecursos pertenecientes al Inventario de Georrecursos de Andalucía; Bienes de Interés Cultural y/o Yacimientos arqueológicos; Áreas de Importancia para las Aves o Vías Pecuarias.



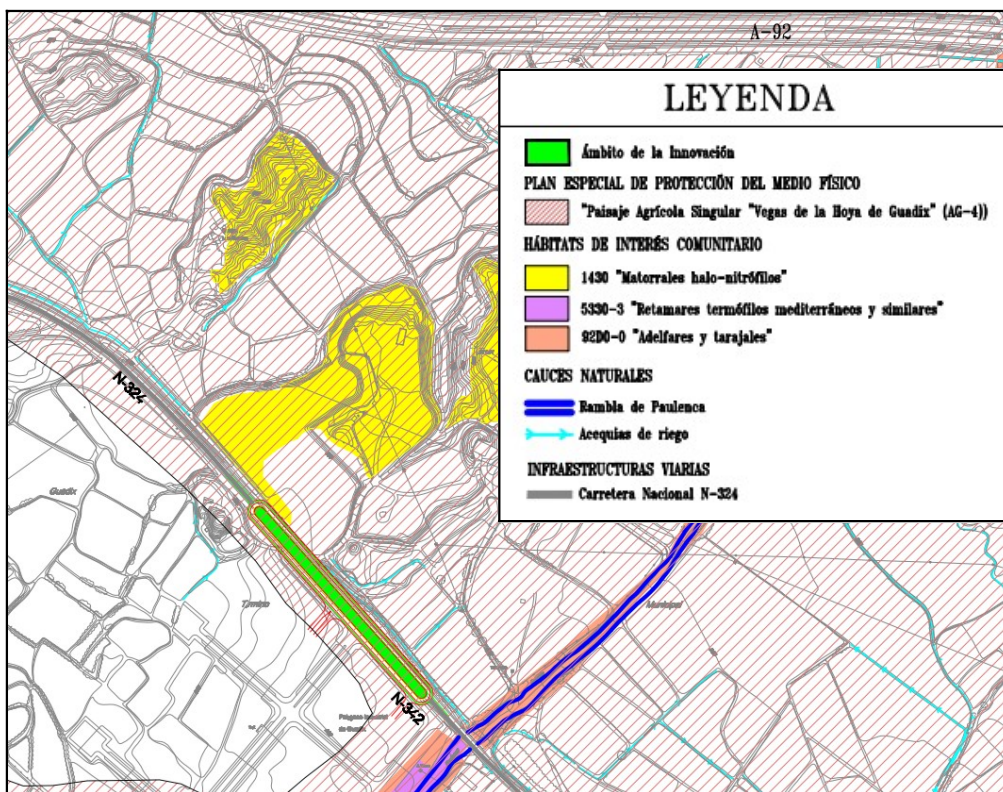
	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El ámbito de estudio se encuadra en el paisaje agrícola caracterizado por el cultivo intensivo en regadío, en la unidad paisajística denominada Río Fardes. El cauce natural más próximo al ámbito de la Innovación es la rambla de Paulenca, la cual transcurre al suroeste del mismo, estando una parte del mismo afectado por la Zona de Policía de este cauce.

La Innovación considera que durante la fase de uso el impacto se puede considerar de carácter positivo, debido a que las actuaciones de revegetación y plantaciones que se realicen en las zonas verdes fijarán el suelo, reduciendo así las pérdidas por procesos erosivos. Asimismo, se mejora la percepción global del ámbito gracias a la creación de nuevas zonas verdes en la rotonda. Se resalta que las alteraciones topográficas y geomorfológicas son mínimas como consecuencia de los escasos movimientos de tierras que se realicen.

La propuesta valora la contribución de la Innovación a incrementar el potencial como sumidero urbano en la absorción de gases de efecto invernadero por parte de los 4.080,00 m² de zonas verdes, que también favorecen la formación de nuevos hábitats.



El documento ambiental estratégico aporta medidas correctoras, protectoras y compensatorias, así como un programa de control y seguimiento.

4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Vías Pecuarias, Montes Públicos y Espacios Naturales Protegidos

Acorde a la información disponible en esta Delegación Territorial, la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.



Según la documentación aportada la propuesta no afecta a Montes Públicos ni a Espacios Naturales Protegidos.

Biodiversidad y geodiversidad

Acorde al Documento Ambiental Estratégico la propuesta no afecta a terrenos forestales, localizándose en un Sistema General de Incidencia Regional, ya que afecta a la carretera A-4100 que está al servicio del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Guadix.

Dada la escasa superficie y ubicación del ámbito de la innovación, así como la naturaleza del suelo, sin presencia de especies reseñables de flora y fauna silvestres, no se estima que la alternativa seleccionada presente afecciones significativas sobre la biodiversidad o geodiversidad.

Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 11 de octubre de 2021 recoge que el proyectado desdoblamiento de la calzada, y por ello el ámbito de la presente Innovación, se inicia a menos de 100 m del punto donde la carretera A-4100 cruza sobre la Rambla de Paulenca o de Galamar, tributaria del Río de Guadix, por lo que existe una afección sobre la zona de policía del dominio público hidráulico, aunque no sobre su zona de servidumbre ni sobre la zona inundable identificada para periodos de retorno incluso de 500 años.

Considera que la Innovación en sí misma no supone modificaciones en la demanda de agua ni del volumen previsible de efluentes.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



En virtud de todo lo anterior, el Servicio de Actuaciones en Cauces de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Granada entiende que procede trasladar al órgano ambiental que el organismo de cuenca no formula observaciones en materias de su competencia a la Innovación cuya Evaluación Ambiental Estratégica se tramita, sin perjuicio de las que eventualmente establezca en su día la preceptiva autorización administrativa previa que ha de conceder el organismo de cuenca a las obras que se ejecuten en zona de policía del dominio público hidráulico.

Atendiendo a lo anterior, tras la Aprobación Inicial deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.


Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Se deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Cultura

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 18 de octubre de 2021, recoge lo siguiente:

“El área de la innovación no afecta a bienes inscritos en el CGPHA o sus entornos, bienes del IBRPHA o a Zonas de Servidumbre Arqueológica, por lo que no resulta de aplicación el Art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 248, de 19 de diciembre, LPHA en adelante).

Por otro lado, la innovación se plantea sobre suelos actualmente clasificados como sistema general, por lo que tampoco resulta de aplicación el Art. 29.3 de la LPHA.

Finalmente, debemos señalar que la misma se desarrolla sobre suelos ya urbanizados y construidos, por lo que no se preven afecciones arqueológicas.

Teniendo en cuenta la ausencia de afecciones patrimoniales anteriormente reseñada y la clasificación vigente de los suelos, la innovación propuesta puede informarse en sentido favorable, si bien resultará de aplicación lo previsto en el Art. 50 de la LPHA.”

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 10 de agosto de 2021 recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.

Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medioambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 15 de octubre de 2021, que se traslada al Ayuntamiento, realiza varias observaciones en materia de Urbanismo, que se resumen a continuación.

- La innovación que se redacte deberá cumplir en cuanto a documentación el art. 19 de la LOUA, debiendo incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades urbanísticas que se persiguen con la Innovación, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos; un estudio económico financiero y un informe de sostenibilidad económica; así como un análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas. El objeto de la Innovación de planeamiento deberá indicar las modificaciones urbanísticas propuestas en el planeamiento vigente y su justificación conforme al art. 36 de la L.O.U.A.
- Asimismo, el contenido documental de la innovación deberá cumplir el artículo 36.2b) de la L.O.U.A., debiendo incluirse los documentos sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor.
- El objeto de la innovación afecta al PGOU y a la Unidad de Ejecución UE-4.1.1, al Área de Ordenación Detallada AOD-PP4, y al Plan Parcial PP7-I, por lo que deberá comprobarse su incidencia en aquellos casos en que su tramitación esté comenzada; si alguna de estas figuras tenga ya aprobación definitiva deberá tramitarse su innovación posteriormente o simultáneamente a la del PGOU.
- La carretera A-4100 está clasificada como Sistema General de Incidencia Regional ya que da servicio al Centro Hospitalario de Alta Resolución de Guadix, por tanto la innovación pretendida tendría carácter estructural y deberá tener en cuenta las indicaciones que sobre la misma establezca el informe del Servicio de Ordenación del Territorio; la competencia para su aprobación, según el art. 36.2.c de la LOUA, sería de la la Consejería competente en materia de urbanismo, concretamente, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, según el Art. 12.1.c) del Decreto 36/2014 2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El objeto y las modificaciones propuestas respecto del PGOU vigente deberán identificarse urbanísticamente incluyéndose todos los documentos sustitutivos del PGOU que estén afectados por la Innovación.
- La modificación debe ajustarse a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en el Art. 36 de la LOUA.
- Según establece el Art. 36.2.a).1ª de la LOUA, el documento deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que supongan para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.
- Todo ello, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la LOUA.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 4 de agosto de 2021, recoge que el instrumento de planificación territorial que afecta a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales,

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 28 de julio de 2021, recoge lo siguiente:

“dado que la innovación al PGOU propone la mejora del acceso al Polígono Industrial “La Marcoba” de Guadix, desde la carretera A4100 pk 5+14 mediante el desdoblamiento de carriles y la creación de una zona verde de separación se entiende que estos impactos podrían deberse a la mejora en la accesibilidad al empleo, a la disminución de la accidentabilidad e incluso a la creación de una zona verde (aunque dada su alejamiento de zonas pobladas, esto parece poco relevante).

No obstante, tal y como se informó al propio ayuntamiento en fecha 21/07/2021, se estima que los impactos sobre la salud no son relevantes, por lo que incluso se eximió al instrumento de planeamiento de someterse a evaluación de impacto en la salud.

Una vez expuesto lo anterior, y como además nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.”

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA


Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.


En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial de carácter ambiental y de las condiciones que se recogen en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- B. La alternativa seleccionada debe obtener el preceptivo informe favorable de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y según lo regulado en en los arts. 31.2 C) y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística en la Carretera A-4100, para mejora de acceso al polígono industrial La Marcoba, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/05/2022	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	BndJAX86Y74GE3PHSDN5EZ23M9THF8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			